

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001  
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT  
GROUP S.A.S**

<b>CONTRATANTE</b>	INNOVATECH E.I.C.E.
<b>NIT</b>	NIT No.890.309.152-9
<b>CONTRATISTA</b>	DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	NIT No. 901002099-6
<b>OBJETO</b>	ALQUILER DE BODEGAS DEBIDAMENTE EQUIPADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE PARA EL ARCHIVO DE INNOVATECH E.I.C.E.
<b>VALOR</b>	MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$1.999.200.000).
<b>PLAZO</b>	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 INICIANDO UNA VEZ SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará INNOVATECH por una parte; y por la otra **TOMAS MORENO GARCES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1005897103**, quien obra en nombre y representación de **DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S**, con NIT No. **901002099-6**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2025-01-15-001, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se celebró el día 15/01/2025 el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001, cuyo objeto consiste en: "ALQUILER DE BODEGAS DEBIDAMENTE EQUIPADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE PARA EL ARCHIVO DE INNOVATECH E.I.C.E."
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31/12/2025, iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 28/01/2025, por lo que a la fecha el mismo se encuentra en ejecución.
4. Que con dicho contrato se garantizó la ejecución del contrato interadministrativo número 1.07.17.17-2550 suscrito con la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, el cual tuvo plazo hasta el 28/05/2025.



**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001  
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT  
GROUP S.A.S**

5. Que por su gestión comercial y su capacidad de servicio, la Secretaría General del Departamento del Valle, suscribió el contrato interadministrativo número 1.07.17.17-7025 en 29/05/2025 el cual tiene por objeto "Contratar la prestación de los servicios de organización, custodia, bodegaje, conservación y transporte para el archivo de la Gobernación del Valle del Cauca", razón por la cual deberá adecuarse el presente contrato a la carga obligacional de aquel para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos por el proyecto.

6. Que el contrato interadministrativo número 1.07.17.17-7025 en 29/05/2025 comporta obligaciones adicional en cuanto a las cantidades manejadas para el cliente Secretaría General, lo que obliga a reformular la forma de pago del contrato y su plazo de ejecución para que el mismo contemple la opción de terminación anticipada.

7. Que en virtud de lo anterior, deberá adecuarse las cláusulas CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO en cuanto a la forma de pago y CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO Y VIGENCIA en cuanto a incluir la opción de terminación anticipada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001 suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. y DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S.

8. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001 es accesorio del contrato interadministrativo No. 1.07.17.17-7025 en 29/05/2025 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

9. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.

10. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (...)*

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001  
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT  
GROUP S.A.S**

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: "(...) *Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan "autonomía de la voluntad privada".// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el "Code Civil" como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del "état libéral", que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana." (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del "poder dispositivo individual", regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado".*

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001  
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT  
GROUP S.A.S**

11. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la forma de pago en la CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato de arrendamiento No. 2025-01-15-001 el cual quedará de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$1.999.200.000)**, incluido el IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, los cuales serán pagaderos en CINCO (5) pagos iguales cada una por valor de CIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$166.600.000) y TRES (3) pagos iguales cada uno por valor de DOSCIENTOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA UN MIL PESOS MDA CTE (\$201.231.000) previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

*Este valor de la presente contratación se encuentra amparado por la siguiente Certificación de Disponibilidad Presupuestal:*

CDP No.	FECHA	RUBRO	VALOR
20250018	08/01/2025	2.4.5.02.08-1-1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción 01 C.C: 02	\$1.999.200.000

**PARÁGRAFO:** el saldo del valor aquí descrito se modificará de acuerdo a las necesidades de la empresa y su gestión comercial.  
(...)”

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO Y VIGENCIA del contrato de arrendamiento No. 2025-01-15-001 el cual quedará de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO Y VIGENCIA:** Hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra iniciando una vez suscrito el presente contrato. La vigencia del presente documento inicia con la suscripción del presente contrato y finaliza con la suscripción del acta de liquidación”.

**CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS:** El contratista deberá ampliar las garantías a su cargo de conformidad con el plazo y vigencia de los amparos, según lo contenido en el presente otro si.



**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2025-01-15-001  
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y DIGITAL ADVERTISEMENT  
GROUP S.A.S**

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las estipulaciones y obligaciones del contrato de arrendamiento No. 2025-01-15-001 que aquí no sufran modificación, adición y/o complemento continuarán iguales, y su exigibilidad permanece.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 29/05/2025

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
 <b>LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO</b> GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.	 <b>TOMAS MORENO GARCES</b> Representante Legal <b>DIGITAL ADVERTISEMENT GROUP S.A.S</b>

Proyectó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista



